

## RESOLUCIÓN 066-2024

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno (21), quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve (9) años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres (3) años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134; 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: **1.** Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. **2.** Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y **3.** Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez(10) años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: / 1. Formación académica / 2. Experiencia laboral y profesional / 3. Capacitación recibida /4. Capacitación impartida / 5. Publicaciones. / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;*

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. /Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura.”;*

**Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...).”*

- Que** el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. / La convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional. Será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.”;*
- Que** el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán llenar los aspirantes, además de las indicaciones de los lugares de recepción de documentos, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones. Toda esta información, así como el instructivo del concurso, deberá estar disponible en la página Web de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: / 1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos; / 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de: / a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial; / b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional; / c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; / d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas; / e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pênsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; / f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; / g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. / Este informe no tendrá carácter vinculante; / 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y, / 4. Audiencias*

*públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo.”;*

**Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: / 1. De lo Contencioso Administrativo; / 2. De lo Contencioso Tributario; / 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; / 4. De lo Civil y Mercantil; / 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. /El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)”;*

**Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. /Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. (...)”;*

**Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*

**Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y*

*méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*;

- Que** mediante Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**, cuyos artículos 9, 10, 11, 17, 23, 24, 32 y 33, respectivamente, establecen la necesidad de contar con la resolución de inicio del concurso así como la convocatoria y el informe técnico que debe ser emitido para el efecto la Dirección Nacional de Talento Humano;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0369-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-371, ambos de 20 de marzo de 2024, respecto al **“INFORME TÉCNICO PREVIO AL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**, el cual contiene los requisitos previos, la convocatoria; y, el cronograma general de las fases del concurso público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-2413-M de 21 de marzo de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0369-MC, de la Dirección Nacional de Talento Humano, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-371, ambos de 20 de marzo de 2024; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0454-M de 20 de marzo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo 1.-** Disponer el inicio del **“CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**, conforme lo determinado en el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-371, remitido a través del

Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0369-MC, ambos de 20 de marzo de 2024, por la Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma general de las fases del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con lo determinado en el artículo 23 número 8 de la Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024 del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA GENERAL - FASES DEL CONCURSO				
	DETALLE DE ACTIVIDADES FASES Y SUBFASES DEL CONCURSO	DIAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	FASE DE CONVOCATORIA	15	21/3/2024	4/4/2024
2	FASE DE POSTULACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS	39	5/4/2024	13/5/2024
3	FASE DE MÉRITOS	30	14/5/2024	12/6/2024
4	PSICOLÓGICA	20	14/6/2024	3/7/2024
5	EXÁMENES DE CONFIANZA	11	5/7/2024	15/7/2024
6	FASE DE OPOSICIÓN	49	18/7/2024	4/9/2024
7	AUDIENCIA PÚBLICA	9	6/9/2024	14/9/2024
8	FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	29	15/9/2024	13/10/2024
9	INFORME FINAL Y RESOLUCIÓN DE GANADORES	8	14/10/2024	21/10/2024
TIEMPO TOTAL DEL CONCURSO		210		

**Artículo 3.-** Aprobar y disponer la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura y en medios de difusión social masiva, la convocatoria al “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con lo prescrito en los artículos 58 y 59 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 23, 32 y 33 de la Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024 del Consejo de la Judicatura; misma que constituye anexo de la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Respecto de la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia y el tiempo de designación, las y los ganadores del concurso estarán sujetos al pronunciamiento que pudiese emitir la Corte Constitucional del Ecuador.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiera y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Consejo de la Judicatura; así como, de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos  
**Secretaria General  
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	AS
----------------	----

## **CONVOCATORIA:**

El Consejo de la Judicatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, convoca a la ciudadanía a participar en el “*CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”, de conformidad con la Resolución Nro. 066-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

## **REQUISITOS GENERALES:**

Requisitos generales que deben ser cumplidos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política;
2. Acreditar título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;
4. No encontrarse inmerso en las inhabilidades definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y numerales 2, 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
5. Presentar la declaración juramentada realizada ante un notario público, con las especificidades que se detallan en artículo 37 de la Resolución Nro. 066-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

## **POSTULACIÓN:**

Las y los aspirantes deberán postular al concurso público a través de la plataforma tecnológica disponible en la página web [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec), en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del concurso público expedido mediante Resolución Nro. 064-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**La postulación no tendrá costo alguno.**

Para la postulación los aspirantes deberán utilizar los navegadores Mozilla Firefox 116.0.3 o Google Chrome 97.

De conformidad con el artículo 38 de Reglamento, las y los aspirantes deberán:

*“(...) ingresar a la plataforma tecnológica, registrar sus datos personales en general y cargar de manera individual los documentos que respalden su postulación, conforme el artículo 37 de este Reglamento, y los documentos que respalden sus méritos en cada componente y categoría según corresponda, de acuerdo a los siguientes criterios:*

1. *Formación académica;*
2. *Experiencia laboral y profesional;*
3. *Capacitación recibida;*
4. *Capacitación impartida;*
5. *Publicaciones;*
6. *Puntaje adicional de méritos; y,*
7. *Acciones afirmativas.*

*Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF con un tamaño máximo de cinco (5) megabytes por archivo; serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo digital del concurso público.*

*En el caso de existir documentos cargados de forma inadecuada en un componente o categoría que no corresponda; o no es del ámbito del concurso público; o especialidad a la que postula, éstos no serán considerados ni calificados, ni serán objeto de reconsideración o recalificación.*

*En el caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, únicamente se considerará el primer documento para ser valorado”.*



El artículo 36 de la Resolución Nro. 064-2024 establece que:

*“Las y los aspirantes y/o postulantes serán los únicos responsables de los datos registrados y de la información cargada en la plataforma tecnológica establecida para el concurso, así como de la utilización de la misma”.*

### **TÉRMINO DE APERTURA Y LÍMITE DE LA PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN**

Las postulaciones se receptorán a través de la plataforma tecnológica que se mantendrá habilitada, desde las cero horas y un minuto (00:01:00 GMT-5) de Ecuador Continental del día 05 de abril de 2024, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59:00 GMT-5) de Ecuador Continental del día 16 de abril de 2024; luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente impidiéndole al aspirante interactuar en el mismo.

Se considerará la calidad de postulante a quienes hayan finalizado satisfactoriamente en la plataforma tecnológica su postulación.

No se aceptará ninguna postulación que no haya sido finalizada dentro de los horarios previstos, sin ninguna excepcionalidad y en consecuencia no serán considerados postulantes.

### **PARTIDAS VACANTES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:**




Las vacantes que se encuentran disponibles en la Corte Nacional de Justicia son las siguientes:

Nro. Vacantes	Temporalidad	Cargo	Especialidad	Periodo
3	9 años	Jueza o Juez de la Corte Nacional	De lo Contencioso administrativo	2024-2033
1	9 años	Jueza o Juez de la Corte Nacional	De lo Contencioso Tributario	2024-2033
3	9 años	Jueza o Juez de la Corte Nacional	De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado	2024-2033
2	9 años	Jueza o Juez de la Corte Nacional	De lo Civil y Mercantil	2024-2033
1	9 años	Jueza o Juez de la Corte Nacional	De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	2024-2033

FUENTE: “Memorando circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2024-0072-MC de 04 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial

**NOTA:** El artículo 34 de la Resolución Nro. 064-2024, determina que el Consejo de la Judicatura impartirá previo al inicio del proceso una inducción general de forma virtual, para todos los interesados en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente el día 28 de marzo de 2024, a las 11h00, el cual será publicado en el sitio web institucional [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

**CONSULTAS E INQUIETUDES:** Cualquier consulta e inquietud dirigirse al correo electrónico [concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec](mailto:concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec)

Estado	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Validado por	Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero.	Director General	HOLGUER JAIME CANSECO GUERRERO <small>Firmado digitalmente por HOLGUER JAIME CANSECO GUERRERO</small>
Revisado por	Dr. Jose Luis Peñaherrera Vejar.	Director Nacional de Asesoría Jurídica	 Nombre: JOSE LUIS PEÑAHERRERA VEJAR Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 21/03/2024 21:44
Revisado por	Msc. Joselyn Alexandra Yopez Lasso.	Subdirectora Nacional de Asesoría y Normativa (E)	 Nombre: JOSELYN ALEXANDRA YEPEZ LASSO Motivo: Firma Digital Fecha: 21/03/2024 21:41
Elaborado por	Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza	Directora Nacional de Talento Humano (E)	 Nombre: GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Razón: Firma Electrónica Fecha: 21/03/2024 21:18
Elaborado por	Abg. Jefferson Israel Montaluisa Mora	Jefe Departamental	JEFFERSON ISRAEL MONTALUISA MORA <small>Firmado digitalmente por JEFFERSON ISRAEL MONTALUISA MORA Fecha: 2024.03.21 21:15:41 -05'00'</small>

**RAZÓN:** Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución No. 066-2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No.035-2024, de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos  
**Secretaria General**  
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	AS
----------------	----